INSTRUCTIVO DE LLENADO FORMULARIO 161

ASPECTOS GENERALES

El Impuesto a las Transacciones Financieras, creado mediante Ley N° 2646 de 1 de abril de 2004, fue reglamentado a través del Decreto Supremo N° 27566 de 11 de Junio de 2004 y Resoluciones Normativas de Directorio Nro. 10-016-04 de 16 de junio de 2004; Nro. 10-018-04 de 01 de julio de 2004, y Nro. 10-019-04 de 07 de julio de 2004, siendo el artículo 3 de esta última la que aprueba el Formulario 161 denominado "Declaración Jurada de Detalle", que será utilizado por los agentes de retención o percepción para la declaración detallada de transacciones que originaron la retención de este impuesto.

Este formulario debe ser obtenido a través del sitio web <u>www.impuestos.gov.bo</u>. En caso de no tener acceso a internet, el contribuyente puede acudir a la Administración Tributaria de su Jurisdicción para obtener este formulario.

DATOS DE CABECERA

Número de Registro Tributario

En este campo el sistema requerirá la captura del *Número de Registro Tributario* (RUC o NIT) correspondiente al Agente de Retención o Percepción que realizará la declaración del impuesto retenido durante determinada quincena.

Fecha de Inscripción

El agente de retención o percepción para acceder a la captura de la Declaración Jurada de Detalle, debe insertar como código validador la fecha (dd/mm/aaaa) de inscripción en el Registro de Contribuyentes (RUC/NIT) administrado por el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN). Si no cuenta con esta fecha, deberá apersonarse a la Gerencia Distrital de su Jurisdicción.

Si ambos datos son correctos, el sistema recuperará el Nombre o Razón Social correspondiente a los datos antes verificados y se continuará con los siguientes pasos correspondientes a la captura de este formulario.

Marca de Declaración Original o Número de Orden del Documento que Rectifica

El agente de retención debe, opcionalmente, asignar la marca correspondiente a este documento cuando sea el original; o en caso de no serlo, debe registrar el número de orden de la última declaración jurada (formulario 161) presentada para la quincena que se declara.

Quincena, Mes y Año

Se requiere que el agente de retención o percepción seleccione estos datos de listas desplegables en las que se incluirán todas las posibilidades. Se elegirá entre primera o segunda quincena, debiendo además elegirse el mes y año que correspondan, teniendo cuidado que los datos sean correctos.

DETALLE

Para el llenado de este formulario, los agentes de retención deberán contar con el registro a detalle de cada una de las transacciones correspondientes a cada operación de los Rubros 1, 2 y 3, incluyendo las transacciones que en calidad de sujeto pasivo le correspondan. Para la determinación del impuesto de cada transacción, debe aplicarse el procedimiento de redondeo establecido en el parágrafo V del Artículo 4 del decreto Supremo 27566.

Para cada operación (incisos de los rubros antes citados), el resultado de la suma tanto de los importes sujetos al impuesto (base imponible), como del impuesto mismo, obtenido de acuerdo al procedimiento señalado en el párrafo anterior, será trasladado sin decimales al formulario, utilizando para su redondeo el procedimiento ya habitual (para decimales menores o iguales a 50 centavos de boliviano, el redondeo se efectúa al entero inmediato inferior; para decimales mayores a 50 centavos de boliviano, el redondeo se efectúa al entero inmediato superior).

RUBRO 1

Determinación de Importes Retenidos - Percibidos

Este Rubro está dividido en dos grupos, en el primero se incluyen todas las transacciones que se relacionan con débitos o créditos en las cuentas que administran los agentes de retención, y en el segundo se detallan aquellas transacciones por otros servicios que ofrecen las entidades financieras y cuyos pagos NO se efectúan a través de débitos o créditos en cuentas. Según cada tipo de transacción detallada en este rubro, se debe registrar en la Columna I el valor total correspondiente a la base imponible por tipo de transacción, en la Columna II debe registrarse el monto total del impuesto retenido respecto al valor capturado en la Columna I. Todos los importes deben estar expresados en bolivianos.

Es importante tener en cuenta que se debe registrar en este rubro el valor neto para cada tipo de transacción, es decir, sólo lo efectivamente retenido, sin tomar en cuenta las devoluciones que pueden efectuarse por transacciones de la quincena que se declara. La información sobre devoluciones efectuadas por transacciones de la quincena debe ser declarada en el Rubro 8. Este rubro debe ser utilizado únicamente por aquellas entidades regidas por la Ley de Bancos y Entidades Financieras o por otras entidades legalmente establecidas en el país, según lo establecido en la normativa vigente.

RUBRO 2

Determinación de Importes Retenidos por Otros Sistemas de Pago

Este Rubro debe ser utilizado únicamente por las personas naturales o jurídicas que presten servicios de transferencia de fondos, sin estar esta actividad expresamente prevista en su objeto social, aprobado o registrado ante autoridad pública competente. Estas actividades se refieren a la recepción o Entrega de Fondos en el País o al Exterior, en las que no participen cuentas corrientes o cuentas de ahorro, correspondiendo aplicar el doble de la alícuota establecida, por presumirse la existencia de un abono y un débito en cada entrega o recepción de fondos.

Estos contribuyentes no deben registrar ninguna transacción en el Rubro 1, ya que ambos rubros son excluyentes entre sí.

RUBRO 3

Devoluciones o Pagos Indebidos de quincenas anteriores

En este Rubro deben consignarse los datos por devoluciones al sujeto pasivo realizados por el agente de retención durante la quincena que se declara, cuando las mismas pertenezcan a transacciones correspondientes a *quincenas anteriores* a la que se declara (inciso a).

Además, se utilizará este rubro cuando los agentes de retención o percepción hayan realizado pagos indebidos al Fisco (inciso b), pagos que deben ser compensados por el mismo impuesto.

RUBRO 4

Determinación Saldo a Pagar

En este Rubro se determinará el resultado neto de la quincena que se declara, el mismo que puede ser un importe que se deba completar a favor del Fisco, un saldo a favor del agente de retención que pueda utilizarse como compensación en la(s) siguiente(s) quincena(s), o un resultado neto igual a cero. A partir de este Rubro sólo se trabajará con los resultados

obtenidos para el ITF en la Columna II de los anteriores rubros, resaltando además que el sistema realizará automáticamente la mayor parte de los cálculos requeridos. A continuación se realizan las descripciones necesarias.

- a) Impuesto Determinado: el sistema realizará el cálculo automático de este inciso, se registrará aquí el impuesto determinado (Rubro 1 o Rubro 2) menos las compensaciones que deban realizarse por las devoluciones al sujeto pasivo o pagos indebidos registrados en el Rubro 3.
- b) Saldo por compensar de la quincena: el sistema también calculará este valor, cuyo resultado será opuesto al registrado en el inciso anterior, es decir, se registrará la diferencia entre el Rubro 3 menos el impuesto determinado (Rubro 1 o Rubro 2).
- c) Saldo por compensar determinado en la quincena anterior: este dato debe ser consignado por el contribuyente, el mismo será igual al resultado determinado en el inciso a) del Rubro 6 correspondiente a la declaración original o la última rectificatoria de la quincena inmediatamente anterior a la que se está declarando.
- d) Mantenimiento de valor calculado sobre el inciso c): este dato será calculado por el sistema, mediante los procedimientos ya conocidos utilizando las cotizaciones de las UFV's en la siguiente fórmula:

$$MV = \left(\frac{UFVfc}{UFVfd} - 1\right)xSFAqa$$

Donde:

MV: Mantenimiento de Valor

UFV fc: Cotización de la Unidad de Fomento de Vivienda vigente el último día hábil de la quincena que se declara UFV fd: Cotización de la Unidad de Fomento de Vivienda vigente el último día hábil de la quincena inmediatamente

anterior a la que se declara

SFAqa: Dato registrado en el inciso c, saldo a favor del agente de retención determinado en la quincena anterior

e) Pago realizado en el Formulario 160: este valor debe ser registrado por el declarante, el mismo que corresponde al pago efectuado a través del formulario 160 de la misma quincena que se está declarando, este valor será considerado como un pago a cuenta (pago parcial) en la presente declaración.

En atención al procedimiento establecido en el párrafo 5°, Artículo 47° de la Ley 2492, referente a pagos parciales, el pago realizado en el F-160 debe ser convertido a valor presente, a la fecha de vencimiento del formulario 160 correspondiente a la quincena que se declara, para lo que se debe utilizar la siguiente fórmula:

$$PAC_{vp} = \left[\frac{\frac{PE_{160}}{UFVfp}}{\left(1 + \frac{r}{360}\right)^n} \right] x UFVfv$$

Donde:

PAC_{vp}: Pago a Cuenta expresado en Bolivianos a la fecha de vencimiento del F – 160 correspondiente a la quincena

PE₁₆₀: Pago efectivamente realizado en el formulario 160 de la quincena que se declara, inciso f) o inciso g), el

mismo que no debe incluir el valor de la multa que pudiera estar incluida en el pago

UFV fp: Cotización de la Unidad de Fomento de Vivienda, vigente a la fecha de presentación/pago del formulario 160 r: Tasa Activa de Paridad Referencial, publicada por el Banco Central de Bolivia vigente el día hábil anterior a la

fecha de vencimiento del formulario 160, incrementada en tres (3) puntos

n: Número de días de atraso, posteriores a la fecha de vencimiento establecido según la normativa

UFV fv: Cotización de la Unidad de Fomento de Vivienda, vigente a la fecha de vencimiento del formulario 160

f) Pagos a cuenta realizados en la Boleta 6050: este valor también debe ser registrado por el declarante, el mismo que corresponde al pago o la suma de los pagos efectuados mediante la boleta 6050, que se realicen antes del vencimiento de la presente declaración (F-161). Estos pagos también serán considerados como pagos parciales, y se registrarán los mismos según el valor presente calculado utilizando el procedimiento descrito para el inciso anterior.

Para el cálculo de los *valores presentes* señalados en los incisos e) y f), el sistema asistirá al agente de retención en la realización de cálculos auxiliares, para lo que se deben ingresar los siguientes datos: el *pago efectuado sin incluir la multa IDF (PE)* y la fecha en la que se realizó el pago. Se muestran a continuación algunos ejemplos de pagos efectuados por una entidad financiera en el F-160 fuera de término:

NO	IMPORTE	MANT. DE VALOR	INTERES	MULTA IDF	TOTAL OBTENI DO	TOTAL PAGADO	MULTA PAGADA	FECHA	PAGO EFECTUADO
	(inciso a)	(inciso b)	(inciso c)	(inciso d)	(inciso e)	(inciso f)			(PE)
1	1.250.660	2.104	5.380	320	1.258.464	1.258.464	320	28/07/04	1.258.144
2	540.800	767	1.788	320	543.675	543.500	145	26/07/04	543.355
3	280.900	290	743	320	282253	281.000	0	23/07/04	281.000

Línea 1: el total pagado (inciso f) cubre el impuesto, más los accesorios y la multa respectiva, por tanto, el **pago efectuado** será igual a la diferencia entre el total pagado (inciso f) menos la multa pagada (inciso d); o la suma de los incisos a) + b) + c). La multa fue pagada completamente y no se la considera para la determinación del valor presente. **Línea 2:** el total pagado (inciso f) cubre el impuesto, el mantenimiento de valor y el interés (incisos a + b + c), pero solo cubre parcialmente la multa determinada. El **pago efectuado** será ahora igual a la suma del inciso a) + b) + c), o lo que es lo mismo, el total pagado menos la multa pagada.

Línea 3: el total pagado (inciso f) sólo cubre el impuesto retenido (inciso a) y parte de los accesorios, por tanto se incluirá este total como *pago efectuado* ya que el mismo no incluye nada de la multa.

Por tanto, para el cálculo de los valores presentes se deben considerar las últimas dos columnas del cuadro antes descrito, debiendo tenerse en cuenta que, para el caso de los ejemplos citados, la multa y los demás accesorios no pagados deben completarse mediante la presentación de una boleta 6050.

- g) Subtotal: estas casillas serán calculadas automáticamente según los datos hasta aquí registrados. En la Columna I se obtendrá un total correspondiente a la suma de los incisos b) + c) + d) + e) + f), y en la Columna II se registrará el valor obtenido en el inciso a) de este rubro.
- h) Saldo para Compensar: este valor será calculado por el sistema, será igual a la diferencia entre los montos que se obtengan en el inciso anterior, siempre que el resultado obtenido en la Columna I sea mayor al valor de la Columna II.
- i) Saldo para el Fisco: esta casilla será calculada automáticamente por el sistema, será el resultado de la resta de los valores obtenidos en el inciso g), Columna II menos Columna I, sólo cuando el valor de la columna II sea mayor al valor de la columna I.

RUBRO 5

Compensación de Multa por Incumplimiento del Deber Formal

Se consignarán aquí la siguiente información:

- a) Multa por Incumplimiento al Deber Formal: este valor será consignado automáticamente por el sistema, sólo cuando este formulario 161 sea presentado fuera del plazo establecido en la normativa vigente, este monto estará expresado en Bolivianos.
- b) Saldo para compensar: este valor será igual al que se haya obtenido en el inciso h) del Rubro 4, si corresponde.
- c) Saldo a Favor del Agente de Retención: este valor será calculado por el sistema, y será el resultado de la diferencia del Inciso b) menos el Inciso a), cuando el inciso b) sea mayor al inciso a).
- d) Multa no compensada a favor del Fisco: este valor también será calculado por el sistema, y será el resultado de la diferencia del Inciso a) menos el Inciso b), cuando el inciso a) sea mayor al inciso b).

RUBRO 6

Saldo para Compensar

En este Rubro se registrará el saldo a favor del Agente de Retención que se haya determinado en la presente declaración jurada, el mismo que podrá ser utilizado en la siguiente quincena como compensación del impuesto que se perciba o retenga en esa quincena (a registrarse en el rubro 5, inciso c).

RUBRO 7

Importes a Pagar

- a) Monto a Pagar: esta casilla tendrá un valor, cuando esta declaración determine que la suma del pago efectuado con el formulario 160 y los pagos a cuenta que puedan realizarse con la boleta de pago 6050, es menor al impuesto efectivamente retenido o percibido durante determinada quincena. Este valor será igual al que se obtenga en el inciso i) del Rubro 4.
 - El monto así obtenido en este inciso, debe ser trasladado al inciso a) del formulario 6050 para realizar el pago correspondiente.
- b) Multa a Pagar: esta casilla tendrá un valor que será idéntico al resultado obtenido en el inciso d) del Rubro 5. Este monto debe ser trasladado al inciso d) del formulario 6050 para efectuar el pago correspondiente.

Si se ha determinado en este rubro un valor para cada inciso, ambos deben ser cancelados en la misma boleta 6050, o si por el contrario, se determina un solo valor (inciso a, o inciso b), este valor debe ser pagado según las instrucciones ya detalladas. En cualquier caso, cuando se determinen valores en este Rubro, el sistema generará la boleta 6050 correspondiente.

RUBRO 8

Información de Compensaciones de la quincena

Deben declararse en este Rubro, todas las devoluciones correspondientes al ITF (columna II) que se hayan realizado por reversión de transacciones (total que debe registrarse en la columna I), sólo cuando las mismas pertenezcan a la misma quincena que se declara en el presente formulario, ya que cuando se realizan devoluciones por transacciones revertidas de quincenas anteriores, las mismas son declaradas en el Rubro 3 de esta declaración.

Este formulario debe ser impreso en tres ejemplares (para el Agente de Retención, Banco y para el SIN), luego será presentado en la Administraciones GRACO o RESTO según la jurisdicción a la que pertenezca el agente de retención, conforme lo establecido en la normativa vigente.

IMPORTANTE: Este formulario debe ser Ilenado EL MISMO DIA DE SU PRESENTACION, ya que pueden presentarse variaciones en las cotizaciones de las UFV's o de la tasa de interés, datos que son utilizados para realizar el cálculo de la Deuda Tributaria, cuando corresponda.